



Honorable Concejo Deliberante
Monte

El Honorable Concejo Deliberante de Monte, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. **2326**

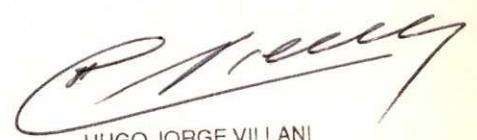
Artículo 1: Convalidase el decreto 109/96 del Departamento Ejecutivo, por medio del cual se reglamenta la habilitación de las playas de estacionamiento privado.

Artículo 2: Comuníquese, registre y archívese.

DADO EN SALA DE SEIONES A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1996.


ROGELIO ANDRÉS BERNARDEZ
Secretario
H. Concejo Deliberante
Monte




HUGO JORGE VILLANI
Presidente
H. Concejo Deliberante
Monte



Intendencia Municipal
Monte

CODIGO POSTAL 7220

29 de marzo de 1.996

VISTO:

Que existe en el Partido de Monte un amplio sector que se dedica al transporte de Carga, y que posee camiones y vehiculos destinados a tal fin, y que tienen la necesidad y la voluntad de construir sus playas de estacionamiento y guarda de vehiculos privada,

y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las pautas minimas que deben cumplir estas playas de estacionamiento y guarda de vehiculos con fines privados,

Que la instalacion de playas de estacionamiento y guarda de vehiculos privados permitira dar solucion al transito y estacionamiento de camiones en la zona Urbana y en la zona de banquinas de las rutas que rodea la zona urbanizada.

Por ello,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE AD REFERENDUM
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
D E C R E T A

ARTICULO 1: Autorizase en el partido de Monte la instalacion de playas privadas para el estacionamiento y guarda de camiones y vehiculos en general para uso privado.

ARTICULO 2: Las playas privadas para el estacionamiento y guarda de camiones deberan estar ubicadas de manera que tengan acceso directo desde las rutas nacionales o provinciales pavimentadas y de manera tal que para ingresar a las mismas no sea necesario utilizar caminos pertenecientes a la red terciaria municipal, a excepcion de las Avdas. 9 de Julio y 25 de Mayo.

ARTICULO 3: Las ubicaciones de las playas privadas deberan ser autorizadas por el D.E.

ARTICULO 4: La habilitacion debera tramitarse ante la Direccion de Inspeccion e Industri y Comercio o dependencia que la reemplace.

ARTICULO 5: El predio a ser utilizado debera tener alambrado en todo su perimetro, y el lugar de entrada y salida de los vehiculos contara con porton o tranquera de cierre.

ARTICULO 6: Las playas de estacionamiento y guarda deberan contar con iluminacion en la zona de entrada y salida de los vehiculos y en los sectores de estacionamiento.



Intendencia Municipal
Monte

CODIGO POSTAL 7220

ARTICULO 7: Queda terminantemente prohibida la readicacion -----de playas de estacionamiento privada para el esta/cionamiento y la guarda de camiones y vehiculos en general dentro de la zona Urbana y dentro de los Barrios perifericos. Unidad Nacional, Coopola, Los Claveles, Salinas, Esperanza, Montemar, El Tala, Tanque, San Bernado, Pro-Casa, Los Pinos.

ARTICULO 8: Las playas privadas deben tener el camino de la zona de circulacion y estacionamiento mejorados y/o es/tabilizados con materiales adecuados, de manera que pueda ser utilizado los dias de lluvia sin mayores inconvenientes.

ARTICULO 9: La interseccion del camino de acceso a la pla/ -----ya debera contar con señalizacion diurna y noc/turna adecuada, de manera que quienes transitan por la ru/ta perciban con la debida anticipacion al ubicacion de las mismas.

ARTICULO 10: No tendran permitido el estacionamiento y la -----guarda de camiones que transporten materiales altamente toxicos o altamante combustibles, residuos indus/triales que puedan producir perjuicio ecologico, o camiones que transporten residuos patologicos.

ARTICULO 11: Las playas deberan estar provistas de los desa/ -----gues permitidos en los casos que tengan en estas sus propios labaderos y cambios de aceite, lo que no podra tirarse a los desagues comunes.

ARTICULO 12: En los casos que se prevea la instalacion de -----surtidores o tanques de reserva de combustibles pa/ra uso propio se debera contar con la aprobacion del organis/mo de contraleros competente a tal fin, lo que sera elemento condicionante para proceder a la habilitacion municipal.

ARTICULO 13: Las playas privada de estacionamiento y guarda -----de camiones y vehiculos en general deben conte/ner la cantidad y tipo de elementos necesarios para al pre/vencion y apagado de incendios. El tipo y cantidad de ele/mentos contra incendios, se establecera de acuerdo a lo in/dicado por las distintas regalamentaciones provinciales re/feridas a la prevencion y lucha contra incendios, pudiendo solicitarse la supervicion del Cuerpo de Bomberos Volunta/rios de esta Ciudad.

ARTICULO 14: Comuníquese a quien corresponde, publíquese y dese ----- al Registro Oficial del Municipio

DECRETO N 109

PAUL ALBERTO BASUAL
Sec. de Gobierno y Hacie
Municipalidad de Mont



ROSALBA MARIA GAGNACCO de GALLA
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE

MARIA LAURA VERA
Asesora Legal
Municipalidad de Monte